

**Dirección General de
Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

**PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS
CTI 39/2004**

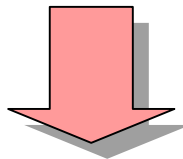
**Carlos Arranz. Inspector de Trabajo y Seguridad Social.
Subdirección General
para la Prevención de Riesgos Laborales y Políticas de Igualdad**

LA PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS

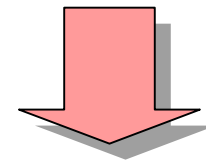
EN LA LEY 31/95

Presencia de “recursos preventivos”

**LA LEY 54/2003
DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN
INTRODUCE 2 MODIFICACIONES EN LA LEY 31/95 DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES**



ART 32 BIS



DISP. ADIC. 14

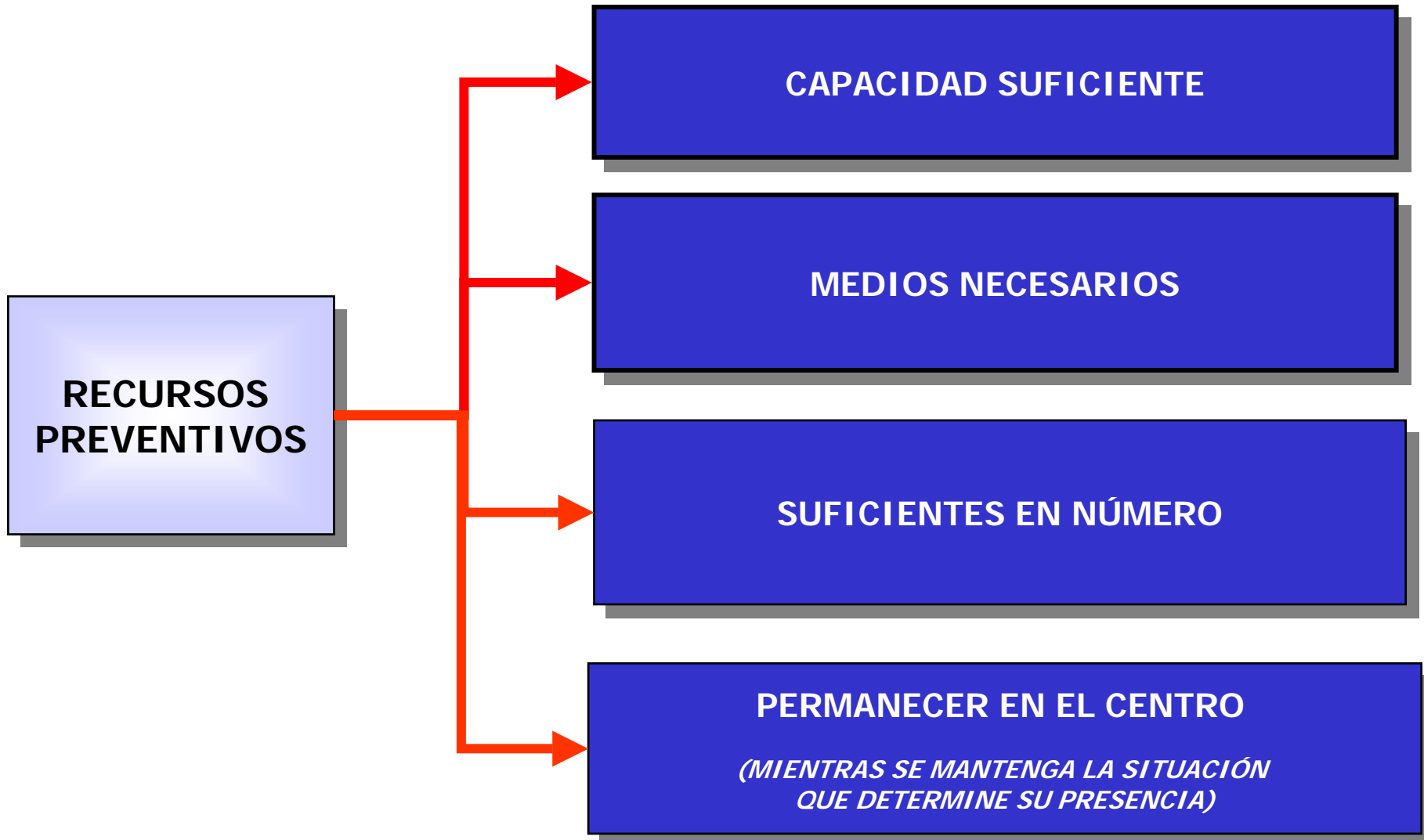
Presencia de recursos preventivos (art 32 bis)



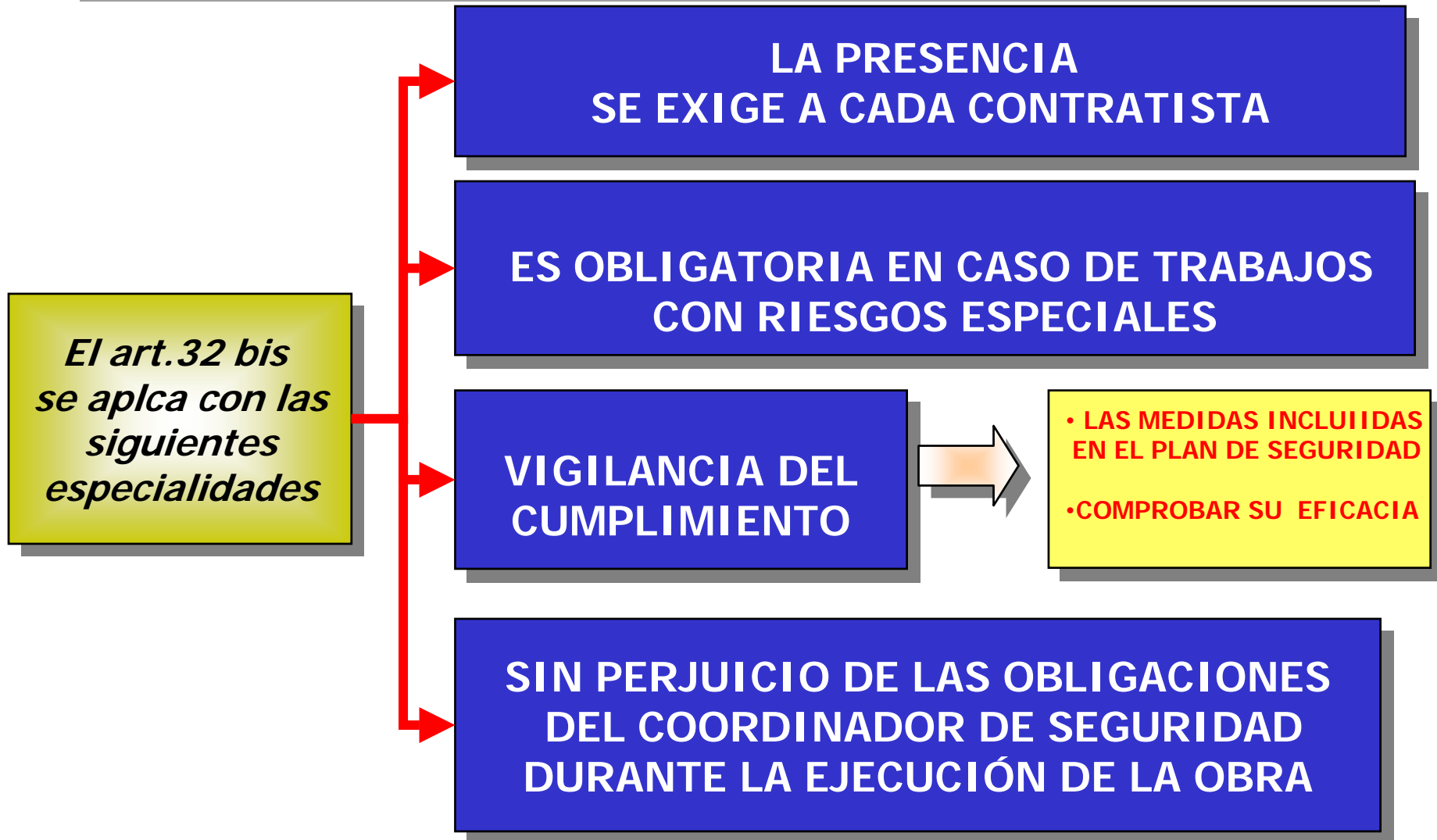
Presencia de recursos preventivos (art 32 bis)



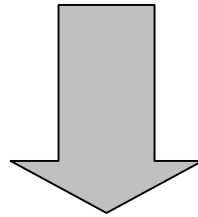
Presencia de recursos preventivos (art 32 bis)



En el caso de obras de construcción: (Disp.adic.14 Ley 31/95)



Garantías del trabajador designado/
Miembro del SPP



Expediente contradictorio
Prioridad de permanencia
Protección cualificada frente al despido
o la discriminación
Opción en el despido improcedente

Garantías del trabajador “asignado”



**Criterio Técnico 39/2004
de la Inspección de Trabajo sobre
presencia de recursos preventivos**

(de uso interno
para Inspectores de Trabajo)

Actuación de la Inspección de Trabajo (I)



- A la vista de la información recabada en la visita en relación con determinados **“trabajos peligrosos”**- que se incluyen en listado anexo-, y previo examen de sus condiciones, la Inspección de Trabajo podrá requerir la presencia de recursos preventivos, siempre que **las medidas de seguridad adoptadas no garanticen:**
 - el adecuado cumplimiento del deber de protección
 - la eficacia de las mismas
 - la aplicación coherente de los principios de acción preventiva
- **Normalmente se requiere al titular del centro**, aunque también puede requerirse conjuntamente a las contratatas y subcontratas de la propia actividad, **salvo en construcción que se requiere a los contratistas**

Actuación de la Inspección de Trabajo (II)



- También puede exigirse la presencia cuando se agraven los riesgos y en atención al trabajo desarrollado:
 - en caso de **trabajos concurrentes** de varias empresas
 - En el trabajo de **menores de 18 años**.
 - Cuando haya **trabajadores especialmente sensibles**
 - **En los períodos iniciales de adiestramiento** de trabajadores de reciente incorporación o de **E:T.T's**
 - Igualmente, en casos excepcionales de imposibilidad técnica, se podrían establecer medidas alternativas a la “supervisión y presencia directa”, sustituyéndola por medidas de “supervisión o presencia indirecta”.

Trabajos con riesgo de **CAÍDAS DE ALTURA**

- Operaciones y procesos de tº en la construcción a partir de una determinada altura - + de 6 mts - (cubiertas, enlucido, enfoscado, montaje de estructuras pesadas)
- Mantenimiento y limpieza de edificios con técnicas verticales o de escalada
- Trabajos que utilicen técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas
- Montaje, transformación y desmontaje de andamios o redes de seguridad



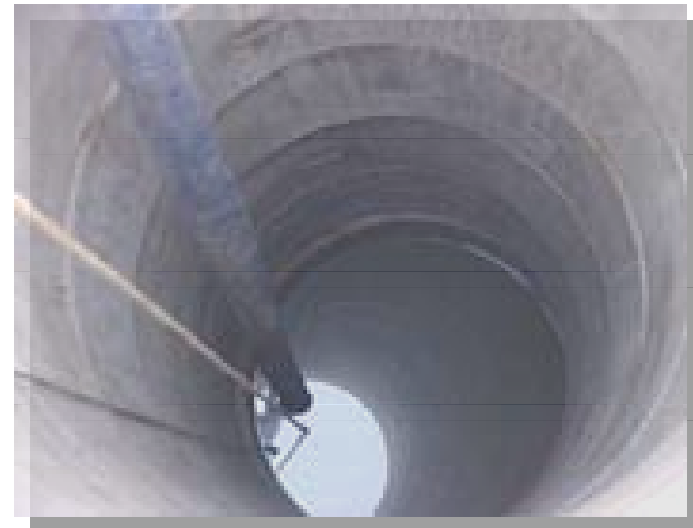
Trabajos con riesgo de **SEPULTAMIENTO O HUNDIMIENTO**

- Operaciones y procesos de trabajo subterráneos de construcción en zanjas, pozos y galerías.
- Trabajos en el interior de túneles
- Trabajos de demolición
- Trabajos con explosivos



Trabajos EN ZANJAS, POZOS Y GALERÍAS

- Disponer la presencia de un supervisor “jefe de brigada” cuando la excavación o pozo exceda de 0,60 m. de profundidad
- Constituir una brigada o equipos de rescate con la debida formación
- En pozos de + de 6 m. la elevación y descenso de cada operario se realizará con el apoyo de dos o más personas en el exterior.



Trabajos EN TÚNELES

- Establecer un plan de emergencia para evacuación y salvamento
- Constituir una brigada o equipos de rescate con el debido adiestramiento
- Los trabajadores en el interior de túneles y galerías dispondrán de medios de comunicación necesarios con el exterior y de sistemas de alarma para activar la evacuación



Trabajos de **DEMOLICIÓN**

- Presencia de recursos preventivos o “supervisión” durante la ejecución de los trabajos
- Establecer un plan de trabajo de las demoliciones, por escrito.
- Adiestramiento de los operarios



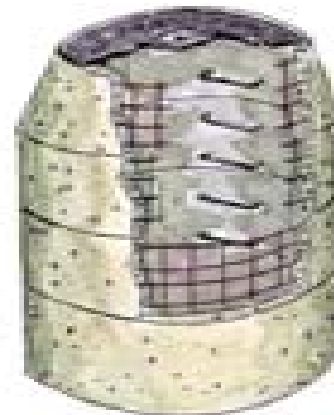
Trabajos CON EXPLOSIVOS

- Cumplir normas específicas del Reglamento de Explosivos (R.D.230/98)
- Se exige cualificación y formación especializada: “cartilla de artillero”



Trabajos en **ESPACIOS CONFINADOS**

- Lugares de trabajo en el interior de zonas en los que puede producirse acumulación de vapores, o gases peligrosos, que generen atmósferas irrespirables.
- Galerías de servicio, fosos, túneles, alcantarillas, tanques, silos, tinajas, recipientes, tolvas, cisternas, calderas y almacenes de mezcla o fermentación y vertederos y depósitos de aguas residuales.
- Presencia de recursos en el exterior y procedimientos de tº por escrito



Trabajos con **MAQUINARIA DE OBRAS**

- La concurrencia de operaciones con diversa maquinaria, o en condiciones de visibilidad insuficiente, exigirá la presencia de “señalista”, adiestrado en los códigos de señales.
- Los conductores de equipos deberán estar adiestrados, contando con la formación específica exigible.



Trabajos con **RIESGOS ELÉCTRICOS**

- Trabajos en instalaciones en alta o media tensión
- Trabajos en proximidad de elementos en tensión
- Acceso a recintos de servicio
- Trabajos de obras en proximidad a líneas aéreas o subterráneas en tensión
- Trabajos en emplazamiento con riesgo de incendio o explosión

(R.D. 614/2001)



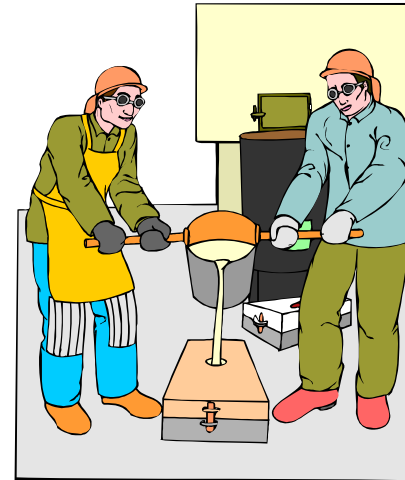
Trabajos EN ASCENSORES Y ELEVADORES

- Establecer la supervisión directa de trabajos en casos tales como:
 - . Presencia de un trabajador sobre el techo de la cabina
 - . Cuando se efectúen trabajos en foso, con circulación simultánea de ascensores colindantes en el mismo foso.
 - . Cuando las condiciones de trabajo impliquen la utilización de cinturón de seguridad contra caídas o uso de equipo respiratorio.



Trabajos especiales **EN FRÍO Y EN CALIENTE**

- Los trabajos en **instalaciones frigoríficas** y en locales con bajas temperaturas deberán realizarse bajo supervisión directa o indirecta y con personal suficientemente adiestrado.
- En las operaciones con **generación de calor**, llamas, chispas o elevadas temperaturas, en proximidad de gases inflamables o en recipientes que contengan gases licuados, se deberá tener un procedimiento por escrito y realizarse bajo supervisión de persona cualificada.



Trabajos en **ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

- Los trabajos en **labores subterráneas** con peligro de incendios, desprendimiento de gases o polvos explosivos deberán tener una supervisión permanente o contar con una estación de salvamento en el exterior, para situaciones de emergencia.
- Instrucciones por escrito para los trabajos peligrosos de interior
- Plan de protección por escrito.

(R.D. 1389/97)



Trabajos por **SONDEOS EN EL MAR**

- Las operaciones asociadas a la entubación, uso de explosivos y registro de diagráfías que precisen fuentes de energía ionizantes, serán autorizadas por la Autoridad Minera
- Los trabajos con riesgo de caída al agua estarán sometidos a supervisión, así como los de carácter excepcional (reparación o reposición de cables)
- Todo equipo de perforación deberá contar con barcos de vigilancia y servicio.

(R.D. 150/96)



Trabajos con **RADIACIONES IONIZANTES**

- Zonas identificadas y delimitadas.
- Se consideran como trabajos peligrosos los realizados en zonas controladas.
- La información y formación del personal, medidas de protección, requisitos de las zonas, evaluación de riesgos y vigilancia sanitaria, conforme a R.D.783/2001
- La protección de trabajadores externos (R.D. 413/97)



Trabajos con exposición a **AGENTES QUÍMICOS**

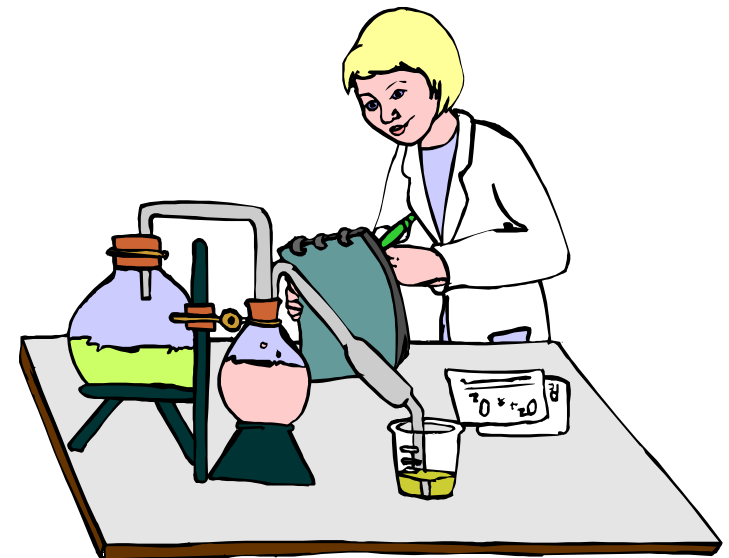
- Los agentes químicos peligrosos, por sus propiedades físico-químicas o toxicológicas, serán los definidos en el Art. 2.5 del R.D. 374/2001
- Se aplican las medidas específicas de prevención y protección, vigilancia de la salud, formación e información y prohibiciones.
- Los establecimientos que produzcan o manipulen sustancias peligrosas que puedan ocasionar accidentes graves estarán a lo previsto en el R.D. 1254/99



Trabajos con exposición a **AGENTES BIOLÓGICOS**

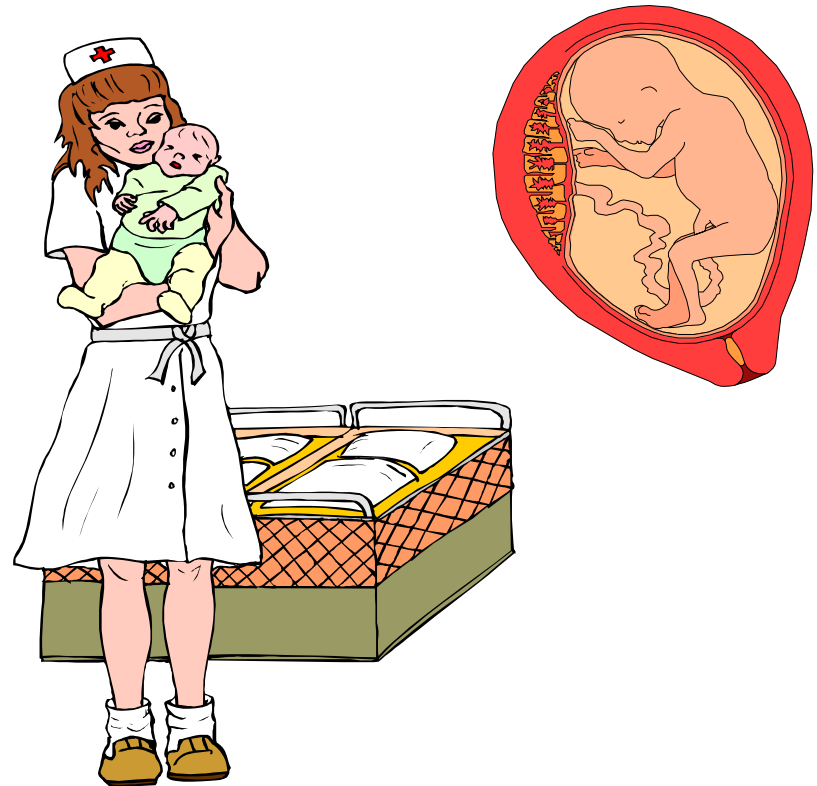
- Los trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4 serán considerados como especialmente peligrosos.
- Medidas de contención
- Información y formación del personal
- Vigilancia de la salud

(R.D. 664/97)



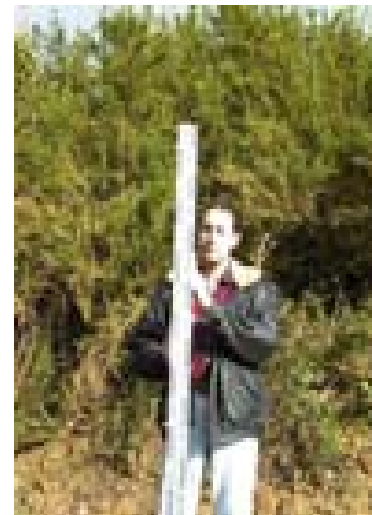
Trabajos con exposición a **AGENTES CANCERÍGENOS Y MUTAGÉNICOS**

- Son peligrosos los trabajos con exposición a los agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de 1ª y 2ª categoría.
(R.D. 363/95 y R.D. 255/2003)
- Aplicar las medidas establecidas en el R.D. 665/97 de Agentes cancerígenos.
- Los trabajos con amianto: planes de trabajo y demás medidas previstas en OO.MM. 31-10-84 y 7-1-87.



Trabajos peligrosos EN PARAJES AISLADOS O EN ZONAS DESHABITADAS

- Lugares de trabajo en parajes deshabitados o en montaña con cota superior a 1500 m. y a la intemperie
- Trabajos de instalación de postes, apoyos eléctricos, topógrafos, cartógrafos, guías etc.
- Los trabajadores no podrán trabajar aislados ni en solitario
- Establecer pertinentes conexiones por radio con campamento base o estación de socorro (supervisión indirecta) para activar medidas de emergencia



fin de la exposición

gracias por su atención

